



DISTRIBUCIÓN DE JUICIOS EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 02-2015

Registro Oficial No. 445, de 25 de febrero de 2015

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en el inciso primero del artículo 182 ordena: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley”*.

Que en armonía con la norma constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 173, determina: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código”*.

Que en cumplimiento de las normas indicadas, el Consejo de la Judicatura ha procedido a la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, habiendo designado a siete nuevos Jueces y Juezas mediante Resolución No. 341-2014, de 17 de diciembre de 2014.

Que al haber sido renovada la tercera parte de los integrantes de la Corte Nacional de Justicia, el Pleno de este Tribunal, en uso de la facultad prevista en el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, mediante Resolución No. 01-2015, ha procedido a integrar sus seis Salas especializadas.

Que el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 163, al establecer las reglas generales para determinar la competencia de juezas y jueces, dispone: *“...2. Fijada la competencia con arreglo a la ley ante la jueza, juez o tribunal competente, no se alterará por causas supervinientes”*.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Los jueces y juezas que permanecen en la Corte Nacional de Justicia luego de su renovación parcial y que continúan integrando la misma sala especializada a la que pertenecían hasta el 25 de enero del 2015, ante quienes se ha radicado la competencia para conocer una causa, continuarán en su conocimiento, en la misma calidad que les haya correspondido por sorteo, esto es, como ponentes, juez de garantías penales o como miembros del tribunal.

Art. 2.- Las causas que estén siendo conocidas por conjueces o conjuezas de la Corte Nacional de Justicia, en virtud de la excusa o recusación de un juez o jueza nacional, permanecerán en su conocimiento.

En los casos en que un conjuez o conjueza haya sido llamado a actuar en una causa por ausencia temporal de un juez o jueza de la Corte Nacional de Justicia, continuará en su conocimiento, si hubiese actuado en una audiencia prevista en el Código de Procedimiento Penal o en el Código Orgánico Integral Penal.

En los casos en que un conjuez o conjueza hubiere actuado como subrogante en una audiencia prevista en el Código de Procedimiento Penal o en el Código Orgánico Integral Penal, mantendrá su competencia hasta la resolución definitiva de la causa. La misma regla se aplicará para los conjueces o conjuezas que hayan emitido resolución por escrito en una causa.

Art. 3.- Las causas que se encontraban en conocimiento de uno o una de los jueces o juezas que dejaron de pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, serán asignadas al juez o jueza que le reemplace por sorteo; quien asumirá la competencia en la misma calidad que tenía el juez o jueza saliente.

Los procesos que se encontraban en conocimiento de jueces o juezas que dejan de pertenecer a una sala especializada, que no son reemplazados, se sortearán entre todos los jueces y juezas integrantes de la sala. La competencia se asumirá en la misma calidad que tenía el juez o jueza a quien sustituye. En el sorteo no se tomará en cuenta a aquellos magistrados y magistradas que ya forman parte de cada tribunal.

Art. 4.- Si un juez o jueza ingresa en virtud del proceso de renovación parcial, en lugar de un juez o jueza saliente, o que se ha trasladado a otra sala, sin que se modifique el número de integrantes de la misma, el o la juez o jueza que ingrese asumirá la competencia en calidad de ponente de todas las causas que le habían sido asignadas a quien reemplaza; para cuyo efecto, de ser el caso, se realizará internamente el sorteo del juez o jueza, de forma manual, con la presencia de la Secretaria General.

Esta Resolución será aplicada a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil quince.

f) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE; Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo (V.C. de los Arts. 3 y 4), Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dr. Merck Benavides Benalcázar, Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, Dr. Wilson Andino Reinoso, Dr. Jorge Blum Carcelén, Dra. Gladys Terán Sierra, Dra. Paulina Aguirre Suárez, Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Dr. Vicente Robalino Villafuerte (V.C. del Art. 4), Dra. Tatiana Pérez Valencia, Dr. José Luis Terán Suárez, Dra. Ana María Crespo Santos, Dr. Luis Enríquez Villacrés, Dra. Cynthia Guerrero Mosquera, Dr. Miguel Jurado Fabara, Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, Dr. Pablo Tinajero Delgado, JUECES Y JUEZAS NACIONALES.

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL